



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"

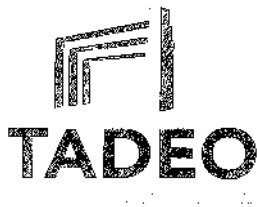
En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2025 en la sede principal de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, se reunieron, por una parte y en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** los señores LILIANA ÁLVAREZ REVELO, LINA MARÍA CEPEDA MELO, MARIA DE LOS ÁNGELES PINZÓN, ANDREA LÓPEZ RODRIGUÉZ, FELIPE CESAR LONDOÑO LÓPEZ y CAMILO ROMERO GUTIÉRREZ, asesorados por CLAUDIA LIEVANO TRIANA; y por la otra parte, y en calidad de miembros de la comisión negociadora del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**, los señores OLGA LUCÍA HENAO CASTRO, EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ALDEMAR BOCANEGRA URIBE, MARTHA ISABEL CORTÉS SALGADO, JACKSON SCHNEIDER SILDARRIAGA CASTRO y, como representante de la CUT, CARLOS VELÁSQUEZ PINEDA, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, plenamente facultados para suscribir la presente Convención, la cual es producto del acuerdo total al que llegaron, con relación al Pliego de Peticiones presentado por la organización sindical el día 8 de septiembre del año 2025; y que se concreta en los siguientes términos de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

CLÁUSULA 1. PARTES

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro con domicilio principal en Bogotá D.C. y personería jurídica reconocida mediante resolución No 2613 de 14 de agosto de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia identificada con NIT No 860.006.848-6 entidad que para este acto jurídico se denominará "LA UNIVERSIDAD" y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO", con personería jurídica No 001282 de mayo 12 (doce) de mil novecientos setenta y cinco, emanada del Ministerio de Trabajo y que en lo sucesivo, para este acto jurídico se denominará "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 2. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas contenidas en esta se aplicarán a los trabajadores sindicalizados de la Universidad, independientemente de su tipo de contrato laboral, y a los que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso, en perjuicio de los trabajadores.



CLÁUSULA 3. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres años (3), contados a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2028.

CLÁUSULA 4. DIVULGACIÓN DE NUEVAS CONVENCIONES

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2026-2028) será divulgado por la Universidad para conocimiento de la generalidad de sus trabajadores, una vez sea suscrita por las partes.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS SINDICALES

La Universidad continuará respetando las garantías que la Constitución y la ley otorgan a las organizaciones sindicales y sus afiliados. En consecuencia, no ejercerá ninguna represalia por el ejercicio legítimo del derecho de asociación o negociación colectiva.

CLÁUSULA 6. ASCENSOS Y/O CONVOCATORIAS INTERNAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se requiera llenar vacantes o nuevos cargos, la Universidad continuará teniendo en cuenta a los trabajadores vinculados, siempre que cumplan con el perfil y requerimientos exigidos en la respectiva convocatoria para el desempeño del nuevo cargo o vacante.

Con base en el principio anterior, LA UNIVERSIDAD se compromete a dar prioridad a los procesos internos, a fin de promover e incentivar el desarrollo profesional y la formalización de encargos temporales, antes de considerar la vinculación de personal externo.

CLÁUSULA 7. LICENCIA DE LUTO

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD continuará otorgando los permisos remunerados por fallecimiento de familiares en los términos establecidos en la legislación vigente. En el evento de fallecimiento de hijos, padres, cónyuge y/o compañero permanente, previa y debidamente acreditados ante la institución, acaecido en un departamento distinto al de residencia del trabajador, LA UNIVERSIDAD concederá un día adicional a los reglamentados legislativamente.



CLÁUSULA 8. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE MASCOTAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de fallecimiento de una mascota del trabajador, registrada ante la Institución con una antelación no inferior a seis (6) meses, la Universidad reconocerá un permiso por calamidad doméstica de un (1) día hábil, previa acreditación idónea del deceso y de la pertenencia de la mascota al trabajador.

Este beneficio aplicará respecto de una sola mascota durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se otorgará, previa concertación con el jefe inmediato, el mismo día del fallecimiento y en todo caso máximo el siguiente día hábil.

CLÁUSULA 9. DÍA DE TRABAJO EN CASA EN SEMANA DE RECESO

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD otorgará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO un (1) día de trabajo en casa dentro de la semana de receso del segundo semestre de cada año o máximo la semana siguiente, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y el trabajador acredite contar con las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio. La definición de este día corresponderá al director del área en la que el trabajador preste sus servicios, atendiendo las necesidades operativas de la misma.

CLÁUSULA 10. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO crearán un Comité que se integrará por dos (2) miembros en representación de cada una de las partes, el cual adelantará reuniones o mesas de trabajo cada cuatro (4) meses. El objetivo de estas mesas de trabajo será verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, así como analizar los diferentes aspectos que puedan afectar o contribuir al mejoramiento del clima laboral de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

CLÁUSULA 11. SALUD MENTAL

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA UNIVERSIDAD continuará dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial a las disposiciones relativas a la gestión de riesgos psicosociales con el fin de promover y fortalecer la salud mental de sus trabajadores.



CLÁUSULA 12. PERFIL DEL CARGO

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD mantendrá actualizados los perfiles y responsabilidades que corresponden a cada uno de los cargos existentes dentro de la plantilla de personal, los cuales podrán ser consultados en el sistema de soporte de Gestión Humana.

CLÁUSULA 13. INCREMENTO SALARIAL

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO para los años de vigencia específica de esta Convención Colectiva, así:

Para el año 2026, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, más el cero punto treinta y ocho por ciento (0.38%).

Para el año 2027, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, más el cero punto cuarenta por ciento (0.40%).

Para el año 2028, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, más el cero punto cincuenta por ciento (0.50%).

CLÁUSULA 14. AUXILIO VACACIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, el auxilio de vacaciones para los años de vigencia específica de esta Convención Colectiva, así:

Para el año 2026 LA UNIVERSIDAD pagará la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** como auxilio de vacaciones a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, más el cero punto cincuenta por ciento (0.50%).



Para el año 2027 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2026 como auxilio de vacaciones a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

Para el año 2028 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2027 como auxilio de vacaciones a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, más el cero punto cincuenta por ciento (0.50%)

Este Auxilio será pagado al momento en que al trabajador le sea otorgado el periodo de vacaciones colectivas programadas por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 15. AUXILIO DE EDUCACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, un (1) auxilio anual de educación para los años de vigencia específica de esta Convención Colectiva, así:

Para el año 2026 LA UNIVERSIDAD pagará la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)** como auxilio de educación a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

Para el año 2027 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2026 como auxilio de educación a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

Para el 2028 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2027 como auxilio de educación a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.



Este auxilio será reconocido anualmente por cada uno de los hijos de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, que acredite estar estudiando en el nivel preescolar, primaria, secundaria o pregrado.

En caso de pregrado, solamente se aprobará el auxilio para los programas que no ofrece la Universidad y para un solo programa, previa justificación de la solicitud correspondiente. En el caso de posgrado, para los hijos de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, vinculados a instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, diferentes a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, EL SINDICATO podrá presentar la solicitud de reconocimiento de este auxilio a LA UNIVERSIDAD, quien decidirá sobre su otorgamiento. Este auxilio se aplicará también a programas de educación técnica o tecnológica ofrecida por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, exclusivamente.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 16. AUXILIO DE MATERNIDAD

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención Colectiva, pagado como auxilio de maternidad.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 17. INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá en el mes de enero de los años 2027, 2028 y 2029 un incentivo por productividad a cada trabajador afiliado a EL SINDICATO, que obtenga un resultado igual o superior al noventa por ciento (90%) en la evaluación de desempeño de los trabajadores administrativos, así:

Para el mes de enero del año 2027 LA UNIVERSIDAD pagará la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** como incentivo de productividad, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2025.



Para el mes de enero del año 2028 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2027 como incentivo de productividad, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

Para el mes de enero del año 2029 LA UNIVERSIDAD pagará la suma reconocida en el año 2028 como incentivo de productividad, incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 18. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD, reconocerá al momento del retiro, una bonificación de pensión por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) durante la vigencia específica de la presente Convención a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que hayan obtenido la pensión de vejez y/o invalidez, y acrediten 20 años continuos de servicio a la Universidad o 5 años continuos de servicio a la Universidad en el caso de pensión por invalidez.

A los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que hayan obtenido la pensión de vejez otorgada por Colpensiones o la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente y hayan prestado sus servicios a LA UNIVERSIDAD diez y nueve (19) años continuos, se le pagará la bonificación de manera proporcional al tiempo laborado.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 19. SEGURO DE VIDA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD tomará anualmente una Póliza de Seguro de Vida a favor de los beneficiarios de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000)**, por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención.



PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 20. FONDO DE VIVIENDA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD incrementará el saldo del Fondo de Vivienda en **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por la vigencia específica de esta Convención.

CLÁUSULA 21. AUXILIO SINDICAL

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá un auxilio sindical por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 22. CAPACITACIÓN SINDICAL AFILIADOS AL SINDICATO

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD concederá dos (2) cupos por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, destinados a trabajadores sindicalizados de la base, para participar en capacitaciones de carácter sindical que se realicen en territorio nacional. Estas actividades podrán tener una duración máxima de una (1) semana calendario y los beneficiarios recibirán viáticos en las mismas condiciones que la Universidad reconoce a sus trabajadores, de acuerdo con los niveles vigentes y los sitios de destino. Los cupos no podrán ser utilizados de manera simultánea por trabajadores que pertenezcan a la misma área y para su concesión, la Dirección de Gestión Humana velará porque no se presenten afectaciones mayores en el normal funcionamiento del área.

En constancia de conocimiento y aceptación, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo a los 18 días del mes de noviembre de 2025 por quienes en ella intervinieron.


Por la UNIVERSIDAD


LILIANA ÁLVAREZ REVELO
CC. 39.783.914


Por SINTRATADEO

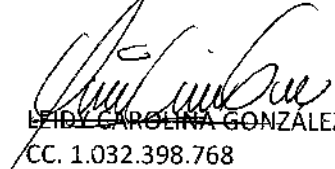
OLGA LUCÍA HENAO CASTRO
CC. 52.120.767





JOHANA ANDREA LOPEZ RODRÍGUEZ
CC. 53.066.706


EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA
CC. 91.284.875

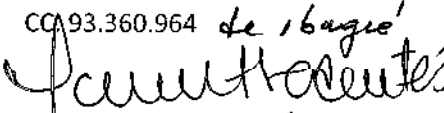

CAMILO ROMERO GUTIERREZ
CC. 79.285.494


LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CC. 1.032.398.768

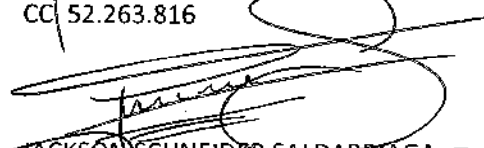

FELIPE CÉSAR LONDOÑO
CC. 10.244.309



ALDEMAR BOCANEGRA URIBE
CC. 93.360.964

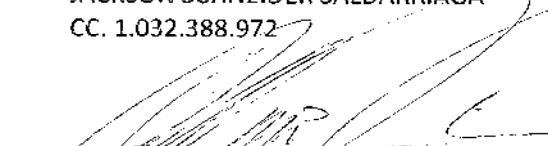

LINA MARÍA CEPEDA MELO
CC. 51.967.108


MARTHA ISABEL CORTÉS SALGADO
CC. 52.263.816


MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN GÓMEZ
CC. 1.127.582.121


JACKSON SCHNEIDER SALDARRIAGA
CC. 1.032.388.972


CLAUDIA LIEVANO TRIANA
CC. 51.702.113
Asesora


CARLOS VELÁSQUEZ PINEDA
CC. 79.328.287
Representante CUT



**NEGOCIACION COLECTIVA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO – “SINTRATADEO” y
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

**ACTA DE INICIO
ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2025, se reunieron por una parte y en su condición de miembros de la comisión negociadora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, los señores Felipe César Londoño López, Liliana Álvarez Revelo, Lina María Cepeda Melo, Andrea López Rodríguez, María de los Ángeles Pinzón Gómez y Camilo Romero Gutiérrez, asesorados por Claudia Liévano Triana y Carolina Otálora Van Houten y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de SINTRATADEO los señores Olga Lucía Henao Castro, Edwin Silvestre Torres Quiroga, Martha Isabel Cortés Salgado, Jackson Schneider Saldarriaga Castro y Leidy Carolina González Hernández, acompañados por Manuel Pereiro y Carlos Velásquez en representación de la CUT y Yesica Hoyos, asesora jurídica externa, miembro de la firma Ballesteros y Abogados Asociados.

Hizo presencia igualmente en la reunión el Sr. Rector de la Universidad, Doctor Carlos Sánchez Gaitán.

La reunión se llevó a cabo previa citación realizada por la Universidad a la comisión negociadora de SINTRATADEO como consecuencia de la presentación del pliego de peticiones radicado por el este último el pasado 8 de septiembre de 2025.

En esta reunión, las partes estuvieron de acuerdo en que la etapa de arreglo directo podría iniciar el próximo 25 de septiembre de 2025, finalizando el próximo 14 de octubre de 2025 los veinte (20) días calendario de ley y sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que de común acuerdo las partes puedan definir.

De la misma manera, hubo consenso en torno a que las reuniones se adelanten durante dos (2) días a la semana, uno de ellos el día lunes. En cuanto al segundo, la Universidad propone que sean los miércoles, mientras que el sindicato sugiere que sean los jueves. En relación a la intensidad, SINTRATADEO propone de 8 a 4pm y la Universidad de 8 a 1pm, por lo que no se concretó un acuerdo frente a dicho punto.

Adicionalmente, SINTRATADEO aceptó la propuesta de la Universidad, respecto a suscribir actas solo en aquellas reuniones donde se establezcan acuerdos.

De otro lado, la Universidad planteó su disposición para conceder permiso remunerado a los miembros de la comisión negociadora del sindicato, tanto durante los días de reunión como el día siguiente a aquel en el que cada una de ellas se adelante.

Frente a la solicitud de SINTRATADEO de llevar a cabo una negociación colectiva sin asesores jurídicos externos en mesa, la Universidad planteó la libertad que tiene cada una de las partes tanto para designar su comisión negociadora como los asesores que los acompañen durante el proceso, estando de acuerdo en que para esta negociación en


específico participen, tanto los dos representantes de la CUT designados por el sindicato, como la asesora jurídica externa, representante de la firma Ballesteros y Abogados Asociados. El sindicato aclara que la presencia de los asesores sindicales de la CUT en la negociación está avalada por Ley.

No obstante, la comisión negociadora de la organización sindical manifestó no estar de acuerdo en que los asesores jurídicos externos estén presentes en las reuniones de esta negociación, posición no compartida por la Universidad.


A pesar de los puntos de encuentro, el sindicato manifestó su posición de no contar con las garantías mínimas que permitan el inicio de la negociación.

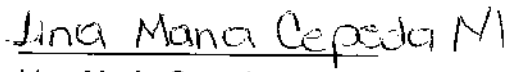
En constancia de conocimiento y aceptación de lo indicado en la presente acta, se firma por quienes en ella intervinieron.

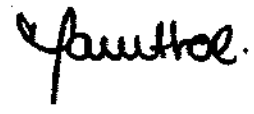

Felipe César Londoño


Olga Lucía Henao Castro


Lilibiana Álvarez Revelo

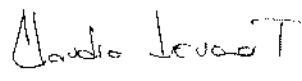

Edwin Silvestre Torres


Lina María Cepeda

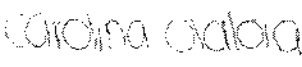

Martha Isabel Cortés


Andrea López Rodríguez

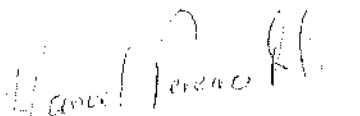

Jackson Schneider Saldarriaga


Claudia Liévano
Asesora


Leidy Carolina González


Carolina Otálora
Asesora

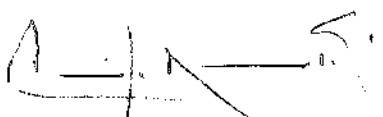

Yesica Hoyos
Asesora



Manuel Pereiro Marín
Asesor CUT



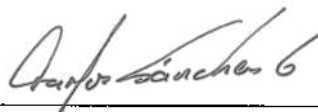
Carlos Velásquez
Asesor CUT



Camilo Romero Gutiérrez



María de los Angeles Pinzón



Carlos Sánchez Gaitán
Rector